



**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Resolución N° 0092-2023-CU-UNH**

*Huancavelica, 2023 enero 24*

**VISTOS:**



01 ejemplar del “REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA - VERSIÓN 001”, en 14 fojas, Oficio N° 0234-2022-DIPROBYS-VRI-UNH (16.11.2022), más 04 folios, Informe N° 661-2022-UPM-OPP-R-UNH (21.12.2022), Hoja de Trámite de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Proveído N° 5128 (21.12.2022), Opinión Legal N° 00308-2022-OAJ-R-UNH (05.01.2023), Oficio N° 009-2023-OPP-R-UNH (06.01.2023), Hoja de Trámite de Rectorado con Proveído N° 095 (06.01.2023), Hoja de Trámite de Secretaría General con Proveído N° 0067 (12.01.2023), copia de Oficio Transcriptorio N° 0067-2023-CU-SEGE-R-UNH (23.01.2023); sobre aprobar el “REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA - VERSIÓN 001”; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220; *Cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes; El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución;*

Que, el director de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, remite al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNH, con Oficio N° 0234-2022-DIPROBYS-VRI-UNH (16.11.2022), el “REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA - VERSIÓN 001”, para su aprobación via acto resolutivo, a través de Consejo Universitario;

Que, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNH, con Hoja de Trámite de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Proveído N° 5128 (21.12.2022), el Informe N° 661-2022-UPM-OPP-R-UNH (21.12.2022), emitido por la jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización, en el cual manifiesta que, la propuesta del reglamento se encuentra conforme a la estructura establecida en la Directiva para Elaboración, Actualización y Aprobación de Documentos de Gestión Interna de la Universidad Nacional de Huancavelica, respetando la estructura y lineamientos correspondientes, conforme al numeral 6.2.3 y 6.2.4 de la “Directiva para Elaboración, Actualización y Aprobación de Documentos de Gestión Interna de la Universidad Nacional de Huancavelica” se menciona que para la aprobación de un reglamento amerita la emisión de Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica en el ámbito de su competencia y su derivación a rectorado para su respectiva aprobación por

**CONSEJO UNIVERSITARIO****Resolución N° 0092-2023-CU-UNH***Huancavelica, 2023 enero 24*

Consejo Universitario; y de acuerdo al numeral 6.2.5 de la directiva en mención, en la cual norma los niveles de revisión y visación de los documentos de gestión interna, referente a reglamentos se menciona que deberá ser revisado y visado por la Oficina de Planificación y Presupuesto - Unidad de Planeamiento y Modernización, la Oficina de Asesoría Jurídica y las unidades orgánicas involucradas en su elaboración. Por lo que su aprobación deberá de ser vía acto resolutivo a nivel de Consejo Universitario;

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNH, la Opinión Legal N° 00308-2022-OAJ-R-UNH (05.01.2023), la misma que precisa: Cabe resaltar que el presente reglamento será de alcance a todos los centros y/o unidades de producción de bienes y servicios de la administración central, facultades y escuelas profesionales cuyas actividades sean mayores a un año y generen ingresos de manera permanente; así como a los centros de producción creados de la UNH antes del presente reglamento; y, opina: *PROCEDENTE la aprobación del “REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA - VERSIÓN 001” (...)*;

Que, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al señor rector de la UNH, con Oficio N° 009-2023-OPP-R-UNH (06.01.2023), el “REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA - VERSIÓN 001”, para su aprobación en Consejo Universitario;

Que, el “REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA - VERSIÓN 001”, tiene como finalidad: 1.1. Promover en la comunidad universitaria la práctica de actividades económicas sostenibles, fundamentadas y consolidadas en el contexto académico, investigación científica e innovación tecnológica, estableciendo lineamientos y procedimientos técnicos administrativos para la creación, evaluación, implementación, operación, seguimiento, supervisión, control, evaluación y liquidación de los centros de producción de bienes y servicios de la Universidad Nacional de Huancavelica, alcanzando niveles de competitividad en el ámbito local, regional, nacional e internacional. 1.2. Impulsar y desarrollar actividades de producción, productividad, transformación y comercialización de bienes y de servicios, haciendo uso racional de los recursos de la zona. 1.3. Promover la innovación permanente, para adquirir ventajas competitivas en los mercados nacionales e internacionales. 1.4. Ofertar a la comunidad bienes y servicios, en condiciones óptimas de calidad de acuerdo con normas técnicas y a la propuesta de las facultades y/o unidades dependientes. 1.5. Asesorar y brindar asistencia técnica administrativa y financiera en los procesos de producción de bienes y de prestación de servicios. 1.6. Promover la educación continua a través de capacitaciones y especializaciones para la comunidad universitaria y público en general.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

Complejo Educativo de Servicios Académicos y Administrativos de la UNH  
Jr. Victoria Garma N° 330 y Jr. Hipólito Unanue N° 209 – Cercado  
Telefax N° 45-1551 - Huancavelica



## CONSEJO UNIVERSITARIO

### Resolución N° 0092-2023-CU-UNH

Huancavelica, 2023 enero 24

Que, el artículo 136° del Estatuto de la UNH, modificado con Resolución N° 0024-2021-AU-UNH (22.12.2021), establece: *El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto;*

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) del artículo 141° del referido Estatuto, el Consejo Universitario de la UNH tiene las siguientes atribuciones: *Concordar y ratificar los documentos de gestión académica y administrativa propuestos por las Unidades Académicas y de apoyo respetando el orden jerárquico por conducto regular;*

Que, el señor rector, autoriza al secretario general de la UNH, a través de la Hoja de Trámite de Rectorado con Proveído N° 095 (06.01.2023), su consideración en agenda se Consejo Universitario para su tratativa, de acuerdo a sus prerrogativas;

Estando a lo acordado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 23 de enero de 2023 y en uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNH, y Resolución de Comité Electoral Universitario N° 006-2021-CEU-UNH (02.07.2021);

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el “REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA - VERSIÓN 001”, documento que consta de 49° artículos, 05 disposición complementarias finales, 01 anexo y que es parte integrante del sustento de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de Huancavelica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese. -----



Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

DQV:keay.



Mtro. Daniel QUISPE VIDALON  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA





REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN,  
IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE  
CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y  
SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE HUANCAMELICA

Código DI-DPBS-PO02-001

Versión 001

Página Página 1 de 14

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA



**REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y  
OPERACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES  
Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
HUANCAMELICA**

Versión 001

**DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y  
SERVICIOS**

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Aprobado con Resolución N° 0092-2023-CU-UNH

Huancavelica, 2022



REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN,  
IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE  
CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y  
SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE HUANCVELICA

Código	DI-DPBS-PO02-001
Versión	001
Página	Página 2 de 14



DESCRIPCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS - NOMBRE DE PUESTO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	<b>Raúl Gómez Ccora</b> Dirección de Producción de Bienes y Servicios		
Revisado por:	<b>Luis Cayetano Palomino</b> Jefe Oficina de Planeamiento y Presupuesto		
Aprobado por:	<b>Consejo Universitario</b>		





## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Finalidad

La finalidad del presente reglamento es:

- 1.1. Promover en la comunidad universitaria la práctica de actividades económicas sostenibles, fundamentadas y consolidadas en el contexto académico, investigación científica e innovación tecnológica; estableciendo lineamientos y procedimientos técnicos administrativos para la creación, evaluación, implementación, operación, seguimiento, supervisión, control, evaluación y liquidación de los centros de producción de bienes y servicios de la Universidad Nacional de Huancavelica, alcanzando niveles de competitividad en el ámbito local, regional, nacional e internacional.
- 1.2. Impulsar y desarrollar actividades de producción, productividad, transformación y comercialización de bienes y de servicios, haciendo uso racional de los recursos de la zona.
- 1.3. Promover la innovación permanente, para adquirir ventajas competitivas en los mercados nacionales e internacionales.
- 1.4. Ofertar a la comunidad bienes y servicios, en condiciones óptimas de calidad de acuerdo con normas técnicas y a la propuesta de las facultades y/o unidades dependientes.
- 1.5. Asesorar y brindar asistencia técnica administrativa y financiera en los procesos de producción de bienes y de prestación de servicios.
- 1.6. Promover la educación continua a través de capacitaciones y especializaciones para la comunidad universitaria y público en general.

### Artículo 2.- Alcance

La presente norma, tiene alcance a todos los centros y/o unidades de producción de bienes y servicios de la administración central, facultades y escuelas profesionales cuyas actividades sean mayores a un año y generen ingresos de manera permanente; así como a los centros de producción creados en la UNH antes del presente reglamento.

### Artículo 3.- Base Legal

- 3.1. La Constitución Política del Estado.
- 3.2. Ley Universitaria N°30220.
- 3.3. Ley N° 27815 (Ley de Código de Ética y de la Función Pública).
- 3.4. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.5. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley No. 28411, 4ta. Disposición Final.



- 3.6. TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.
- 3.7. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 3.8. Resolución de Contraloría 320-2006-CG, Aprueba Normas de Control Interno
- 3.9. Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica (modificada con Resolución N°024-2021-AU-UNH del 22 de diciembre de 2021).
- 3.10. Reglamento de Organización y Funciones de la UNH (aprobada con Resolución N° 0819-2021-R-UNH del 27 de octubre de 2021).



#### Artículo 4.- Definiciones

##### 4.1. Centros de Producción

Es el encargado de desarrollar actividades productivas especializadas y autofinanciadas acorde con los altos estándares de calidad, dirigida a la comunidad universitaria y público en general con el objetivo de obtener recursos económicos que complementen a los otorgados por el Estado para que la Universidad cumpla con sus fines.

##### 4.2. Actividad productiva

Toda acción llevada a cabo para la obtención de un producto o servicio que satisfaga las necesidades humanas y que es el resultado de la diferencia entre los ingresos obtenidos y todos los gastos incurridos en el desarrollo del producto o servicio que equivale a crear utilidad. Por ello, su estudio debe centrarse en el análisis de sus elementos esenciales, tales como el producto que se ofrece y las características del mismo, las necesidades que cubre, los clientes a los que va dirigido y la tecnología empleada para su elaboración.

##### 4.3. Estudio económico

El estudio económico implica la evaluación de costos y ganancias de una actividad de producción sea de bienes y servicios un todo, asumiendo que la realización de la actividad ayudará al desarrollo de la economía y que su contribución social justifica el uso de los recursos que necesitará.

##### 4.4. Estudio Financiero

La evaluación financiera, por ende, es aquel estudio que busque entablar una comparación entre el costo total del proceso de producción, así como los ingresos que se estiman recibir en cada una de las etapas del proyecto.





## TITULO II CEPROBYS

### CAPÍTULO I DEL CEPROBYS

**Artículo 5.-** Se denomina CEPROBYS a las actividades complementarias de investigación constituidas, organizadas y administradas por la Universidad Nacional de Huancavelica, destinadas a desarrollar actividades productivas especializadas y autofinanciadas acordes con altos estándares de calidad, dirigidas a la comunidad universitaria y público en general con el objetivo de obtener recursos económicos que complementen a los otorgados por el Estado para que la Universidad cumpla con sus fines.



**Artículo 6.-** Por su propia naturaleza y para el cumplimiento de sus fines, una vez aprobado el presupuesto, los CEPROBYS dispondrán de sus propios recursos, contarán con procesos y trámites simplificados para contratar personal, adquirir bienes, obtener financiamiento bajo características especialmente dispuestas y dentro de la normatividad a la que se acoge la Universidad en su conjunto.

**Artículo 7.-** Los CEPROBYS en funcionamiento y los que se creen posteriormente, estarán sujetos a la supervisión y control permanente de la Unidad de Centro de producción de Bienes y Servicios en coordinación de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios.

**Artículo 8.-** Los CEPROBYS, podrán tener sucursales y los sistemas de apoyo de su especialidad para el desarrollo de sus objetivos.

**Artículo 9.-** Los Centros de Producción de Bienes y Servicios (CEPROBYS) fomentarán la implementación de innovación tecnológica como producto de los resultados de investigación desarrollado por docentes, estudiantes y egresados.

### CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN

**Artículo 10.-** Los CEPROBYS, se constituyen por parte de una Facultad o de la Administración Central, requiriéndose la presentación de un estudio de factibilidad que contenga los objetivos, estudios de mercado, presupuesto, financiamiento, inversión, entre otros aspectos básicos; además, debe regirse mínimamente dentro del marco de visión empresarial y gestión por resultados. Su constitución se aprobará por resolución de quien corresponda, previo acuerdo del Consejo Universitario, disponiéndose la formalización de su constitución legal, según el



caso. Tratándose de los CEPROBYS de las Facultades, la constitución requerirá previamente la aprobación del respectivo Consejo de Facultad.

**Artículo 11.-** Los CEPROBYS, pueden ser implementados, tanto por las Facultades como por la Administración Central de la Universidad. En el caso de las Facultades, el objetivo de producción y/o servicio, deberá estar en relación con sus actividades académicas y de investigación. En la Administración Central, tendrán relación con las funciones normativas vinculadas al desarrollo de las diversas áreas de la Universidad en su conjunto.



**Artículo 12.-** Los CEPROBYS, podrán constituirse como entidades dependientes de la Facultad o Administración Central, según corresponda. Se registrarán por la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNH, el presente Reglamento, estableciendo una organización y funcionamiento bajo un modelo de gestión paraestatal.



**Artículo 13.-** La gestión administrativa, legal, económica, contable y otros, se sujetarán a los respectivos dispositivos legales vigentes y las de carácter presupuestario y de control, aprobadas para el Sector Público.

**Artículo 14.-** El Reglamento Interno de los CEPROBYS de las facultades, deberán ser aprobados por el respectivo Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario. El Reglamento Interno de los CEPROBYS de la Administración Central, será aprobado por el Consejo Universitario.

### CAPÍTULO III FINES DE LOS CEPROBYS

**Artículo 15.- Son fines de los CEPROBYS**

- 15.1. Generar recursos económicos para la Universidad.
- 15.2. Desarrollar capacidades de innovación productiva, emprendimiento y gestión de proyectos vinculadas a las áreas académicas, de investigación, proyección social y de desempeño profesional.
- 15.3. Producir para ofertar bienes y servicios de calidad para competir en el mercado nacional e internacional.
- 15.4. Atender la demanda social y estructurar la gestión de recursos propios para investigación e infraestructura de la Facultad o Universidad.
- 15.5. Fomentar entre la comunidad universitaria la participación profesional en la elaboración y ejecución de programas productivos, sociales y proyectos empresariales con protección al medio ambiente y responsabilidad social.



#### CAPÍTULO IV

#### CREACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

**Artículo 16.-** Para la creación de Centros de Producción de se debe tener en cuenta para su constitución de dos formas:

- 16.1. Por parte de una Escuela
- 16.2. Administración Central



**Artículo 17.-** Los CEPROBYS, se pueden crear a iniciativa de grupos de estudiantes, docentes, administrativos, centros de producción de las facultades, Dirección de Producción de Bienes y Servicios y autoridades universitarias, pero estas deben de cumplir con los requisitos de estudios económico – financiero factible, las que serán aprobadas en última instancia por el Consejo Universitario.



**Artículo 18.-** Las propuestas de creación de los Centros de Producción de Bienes y Servicios presentados y que cumplan con los requisitos mínimos (aprobación por Consejo Directivo de la Escuela y Consejo de Facultad de la estructura de información para creación de centros de producción de bienes y servicios) serán derivados al comité evaluador Anexo 1.

**Artículo 19.-** Los CEPROBYS, para producción de bienes y prestación de servicios se constituye en concordancia con la política de la Universidad Nacional de Huancavelica debiendo ser con personería jurídica de la Universidad Nacional de Huancavelica.

**Artículo 20.-** Las propuestas de creación de los Centros de Producción de Bienes y Servicios que resulten viables pasarán por otro filtro de estar comprendidos en los alcances de la Ley 30220 y Art. 52°, 54° y 117°.

#### CAPÍTULO V

#### EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

**Artículo 21.-** La propuesta de creación de Centros de Producción de Bienes y Servicios de las facultades o escuelas, deberán ser aprobados por el respectivo Consejo Directivo de la Escuela y Consejo de Facultad, para luego ser evaluados por un comité evaluador conformado por 03 integrantes (un representante de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, un representante de la Oficina de Abastecimiento y un representante de la Oficina de Planificación y Presupuesto quienes serán designados bajo resolución) quienes elaborarán un informe de viabilidad y posteriormente ratificado por el Consejo Universitario.



**Artículo 22.-** Los CEPROBYS de administrativos, autoridades universitarias y de la dirección de producción de bienes y servicios será aprobado por el Consejo Universitario previa evaluación del comité evaluador e informe de viabilidad.

**Artículo 23.-** Las propuestas de creación de los Centros de Producción de Bienes y Servicios serán remitidos a las instancias universitarias de investigación (cuando corresponda), (programación presupuestal), asesoría jurídica (legal), para su opinión en un plazo prudencial que no podrá demorar más de 72 horas de recepcionado el documento.



**Artículo 24.-** Con la opinión favorable el expediente será elevado a Rectorado para que sea aprobado en Consejo Universitario, con el acuerdo deberá emitirse la Resolución como Centro de Producción de Bienes y Servicios y se remitirá para su implementación a las oficinas correspondientes.



## CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN

**Artículo 25.-** Los CEPROBYS, al inicio de sus operaciones deberán contar con recursos económicos y materiales constituido por los bienes muebles e inmuebles y los aportes económicos que les otorgue la Administración General, la Facultad o Escuela, según corresponda.

**Artículo 26.-** Los CEPROBYS tanto para la producción de bienes como prestación de servicios tienen autonomía en gestión económica, administrativo, financiero que están sujetas a las normas contables y presupuestales de la Universidad Nacional de Huancavelica, sector público y del Reglamento Interno de cada CEPROBYS.

**Artículo 27.-** Los CEPROBYS, para iniciar sus labores deberán estar inscritos en el Registro de Centros de Producción a cargo de la Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios. El mencionado Registro contendrá el nombre del centro de producción, el nombre de la Dependencia Administrativa o Facultad a la que pertenece, el número y fecha de la Resolución Rectoral que autoriza su creación, los nombres de los miembros del Directorio y el número de registro que lo identifique; asimismo, se deberá adjuntar el Reglamento Interno del CEPROBYS.

**Artículo 28.-** Cada CEPROBYS deberá formular un plan inicial de implementación o plan de producción, teniendo en consideración la disponibilidad presupuestal, la organización en base al conjunto de elementos que integran.

**Artículo 29.-** Corresponde a Consejo Universitario en caso de la Administración Central y Concejo de Facultad, en caso de la facultad.

	REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA	Código	DI-DPBS-PO02-001
		Versión	001
		Página	Página 9 de 14



**CAPÍTULO VII**

**DEL COMITÉ DIRECTIVO Y TRABAJADORES DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN**



**Artículo 30.-** Los CEPROBYS en funcionamiento y los que se creen posteriormente, estarán sujetos a seguimiento, supervisión, control y evaluación permanente e integral por parte de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios.

**Artículo 31.-** Los CEPROBYS, deberán brindar información, con carácter obligatorio, cuando la Dirección de Producción de Bienes y Servicios lo requiera, acerca de los resultados de gestión, cuentas e informes de resultados económicos y financieros.



**Artículo 32.-** Pueden participar en los Centros de Producción de Bienes y Servicios, las autoridades, docentes activos, trabajadores administrativos y estudiantes de la Universidad Nacional de Huancavelica.

**Artículo 33.-** El personal que integra los CEPROBYS, cuando sea necesario y de acuerdo a la naturaleza de las actividades productivas, se puede contratar personal, técnico y obrero, bajo la modalidad de Contrato por Servicios No Personales, con sujeción a lo establecido en el Código Civil.

**Artículo 34.-** Los CEPROBYS deberán programar contrato de personal técnico especializado cuando no existan en la UNH, los costos que demanda las remuneraciones serán con cargo a su propio presupuesto.

**Artículo 35.-** Los CEPROBYS que cuentan con financiamiento que no es de la Universidad se sujeta a lo establecido en las normativas según su naturaleza, los mismos que estarán enmarcados dentro del marco legal vigente.

**Artículo 36.-** Los gastos operativos que ocasiona durante la implementación del CEPROBYS serán asumidos por la Universidad Nacional de Huancavelica en calidad de préstamo por un plazo determinado en la propuesta de creación de los Centros de Producción de Bienes y Servicios, será devuelto cuando funcione y tenga utilidades.

**Artículo 37.-** Los CEPROBYS constituye un centro de costo, para fines contables y son administrados por el sistema central, debiendo tenerse en cuenta la opinión de la Unidad de contabilidad será independiente e integrada a los estados financieros de la UNH.

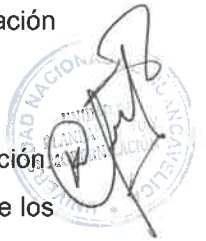
**Artículo 38.-** Los CEPROBYS generarán utilidades los mismos que podrán ser utilizados para investigación, mejoramiento, implementación, ampliación, devolución del fondo a la inversión,



costos y gastos que se incurran en el funcionamiento; en un porcentaje no menor de 60%, lo restante podrá ser determinado por el Consejo Universitario en Investigación y la Generación de nuevos centros de producción.

**Artículo 39.-** Las utilidades Generados podrán ser utilizados en el siguiente orden de prelación:

- PRIMERO: para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los contratos.
- SEGUNDO: promover y financiar la inversión científica, Tecnológica, Humanística y la creación intelectual y artística que se desarrolla en dichos centros.
- TERCERO: Cumplimiento de las metas presupuestarias programadas por la universidad; solo podrá ser empleada para el pago de retribuciones, siempre en cuando exista saldo alguno.



## CAPITULO VIII

### ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LOS CEPROBYS

**Artículo 40.-** De la Administración Central estará conformada por un presidente, director académico, director administrativo donde el presidente y sus demás miembros pueden ser docentes o trabajadores, que deben tener experiencia comprobada en Gestión Pública y conocimiento de Gestión Empresarial

- UN PRESIDENTE
- UN DIRECTOR ACADEMICO
- UN DIRECTOR ADMINISTRATIVO

**Artículo 41.-** El Comité Directivo de los CEPROBYS estará constituido por miembros docentes y/o trabajadores no docentes nombrados y estudiante. Si el CEPROBYS, es de la Autoridad o DIPROBYS, la designación estará a cargo del Consejo Universitario a propuesta del Rector (a). Si el CEPROBYS es de la Escuela, la propuesta estará a cargo del Consejo Directivo de la Escuela.

- Responsable investigación
- Docente del curso
- Un Administrativo
- Alumno



## CAPITULO IX

### DE LA IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS

**Artículo 42.-** El Comité Directivo es el responsable directo de la programación, operatividad, seguimiento, control y evaluación del centro de producción, el mismo que será designado por quien corresponda.

**Artículo 43.-** Los documentos de gestión básicos que debe de contar son los siguientes:

- 43.1. Resolución de creación del CEPROBYS
- 43.2. Copia del reglamento interno del CEPROBYS
- 43.3. Estructura orgánica del centro del CEPROBYS
- 43.4. Manual de organización y funciones del CEPROBYS
- 43.5. Reglamento interno de trabajo, de seguridad laboral, higiene ocupacional.
- 43.6. Otros necesarios según naturaleza.

**Artículo 44.-** Los recursos económicos en efectivo aportados para los fines de constitución o inicio de actividades, deberá ser devuelto al órgano que los aporta en el lapso que obligatoriamente se establezca en el estudio económico del CEPROBYS.

**Artículo 45.-** La gestión, uso y disposición de los recursos propios generados por los CEPROBYS, son de responsabilidad única y estricta del Comité Directivo. Dicho uso se hará respetando los principios y normatividad sobre rendición de cuentas.

## CAPITULO X

### DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN

**Artículo 46.-** Previo informe del Comité Directivo y de los órganos competentes, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad dispondrán la disolución o liquidación del CEPROBYS que en un periodo determinado no genere ingresos suficientes para cubrir sus costos y gastos de funcionamiento, debiendo el último Comité Directivo responsabilizarse por saldar las cuentas sin recurrir al patrimonio de la Facultad o la Universidad.

**Artículo 47.-** El Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, respectivamente, dispondrán la fusión, disolución o liquidación de los CEPROBYS por los siguientes motivos: a) Cuando exista duplicidad de funciones. b) Cuando no desarrollen actividades durante un año.

**Artículo 48.-** Los bienes inventariados de los CEPROBYS que se disuelven o se liquidan, pasarán a poder de la Facultad, Administración General o la Unidad Académica gestora que se disponga mediante Resolución Rectoral, previo cumplimiento de las obligaciones que pudiesen existir.



**Artículo 49.-** La fusión, disolución y liquidación de un CEPROBYS de Facultad o de la Administración Central será ratificada por el Consejo Universitario y dará lugar a la emisión de la respectiva Resolución Rectoral.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- PRIMERA:** La DIPROBYS tiene la facultad de gestionar ante la Universidad Nacional de Huancavelica, comunidades campesinas, instituciones públicas, organismos nacionales e internacionales para la implementación, participación o presentación de iniciativas que impliquen investigación, producción, gestión empresarial y otros similares enmarcados dentro de la Ley Universitaria, los mismos que fomenten la creación de centros de producción.
- SEGUNDA:** Ningún trabajador docente o administrativo ni tercero podrá desempeñar más de una función retribuida en un mismo centro y/o unidad de producción, a excepción del gestor o los gestores.
- TERCERA:** El presente documento, entra en vigencia a partir de su aprobación por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Huancavelica.
- CUARTA.** Los planes de actividades que impliquen periodos menores a 01 año no se encuentran enmarcados dentro del presente reglamento.
- QUINTA.** Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán absueltos por la DIPROBYS o por el Consejo Universitario si fuera el caso.







## ANEXO

### ESCTRUCTURA DE INFORMACIÓN PARA CREACION DE CENTROS DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS

#### 1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

- 1.1 Nombre del Centro de Producción de bienes y servicios.
- 1.2 Objetivos
- 1.3 Justificación

#### 2. ESTUDIO DE MERCADO

##### 2.1 El producto o servicio

- Descripción del producto o servicio
- Especificaciones técnicas
- Características y usos del producto o servicio
- Productos complementarios y sustitutos

##### 2.2 La demanda del producto o servicio

- ¿Quiénes demandan el producto o servicio?
- ¿Cuánto demandan?
- ¿Cuál es el consumo del producto o servicio?
- ¿Cuál es la importación y exportación del producto o servicio?

##### 2.3 La oferta del producto o servicio

- ¿Quiénes producen?
- ¿Cuánto producen?
- ¿Cuánto debe producir con la propuesta?
- ¿Cuál es la capacidad de planta de la propuesta?

##### 2.4 Balance demanda-oferta proyectada del producto o servicio

##### 2.5 El precio del producto o servicio

- ¿Cuál es el precio en el mercado del producto o servicio?
- ¿Cuál es el precio del producto o servicio en la planta?

##### 2.6 La comercialización del producto o servicio

- Canales de comercialización existente
- Sistema de comercialización vigente
- Propuesta de sistema de comercialización

#### 3. INGENIERÍA

- 3.1 Descripción del proceso de producción o servicio
- 3.2 Maquinarias y equipos
- 3.3 Instalaciones básicas
- 3.4 Personal calificado y no calificado
- 3.5 Materia prima e insumos
- 3.6 Accesorios y combustibles
- 3.7 Otras necesidades

#### 4. LOCALIZACIÓN Y TAMAÑO

- 4.1 Ubicación de la localidad
- 4.2 Factores de localización de la actividad
- 4.3 Tamaño de planta
- 4.4 Capacidad instalada

#### 5. ANALISIS DE IMPACTO AMBIENTAL

#### 6. INVERSIONES

- 6.1 Inversión fija
  - Terreno
  - Construcciones e instalaciones
  - Equipos y maquinarias
  - Muebles y enseres





- Otros activos

## 6.2 Capital de trabajo

- Materia prima e insumos
- Materiales diversos
- Mano de obra directa e indirecta
- Servicios y suministros
- Gastos operativos
- Imprevistos

## 7. FINANCIAMIENTO

- 7.1 Financiamiento interno
- 7.2 Financiamiento externo
- 7.3 Plan de financiamiento

## 8. COSTOS E INGRESOS

- 8.1 Ingreso por venta de los productos o servicios
- 8.2 Otros ingresos de operación
- 8.3 Costos de producción o fabricación (punto de equilibrio)
- 8.4 Gastos de operación (publicidad y ventas)
- 8.5 Gastos financieros (amortizaciones e intereses)
- 8.6 Otros gastos (administración y generales)

## 9. ESTADOS FINANCIEROS

- 9.1 Estado de resultados
- 9.2 Flujo de caja económico y financiero

## 10. ANÁLISIS DE RENTABILIDAD

- 10.1 Análisis económico: VANE, TIRE, B/C y PRI
- 10.2 Análisis financiero: VANF y TIRF.
- 10.3 Rentabilidad

## 11. Conclusiones y recomendaciones

